

**ORDENANZA MUNICIPAL DE EJECUCION ALTERNATIVA A LAS SANCIONES
PECUNIARIAS MEDIANTE FORMACION, SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA
COMUNIDAD Y REPOSICION DEL DAÑO CAUSADO**

Publicado en BOP el 25 de julio, 2002

PREAMBULO	2
SECCION PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES	3
<i>Artículo 1. Objeto.</i>	<i>3</i>
<i>Artículo 2. Ámbito de aplicación.</i>	<i>3</i>
<i>Artículo 3. Exclusiones.</i>	<i>3</i>
<i>Artículo 4. Requisitos.</i>	<i>3</i>
SECCION SEGUNDA. DE LAS ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN ALTERNATIVA A LAS SANCIONES PECUNIARIAS MEDIANTE FORMACIÓN, SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y REPOSICIÓN DEL DAÑO CAUSADO.....	3
<i>Artículo 5. Formación.....</i>	<i>3</i>
<i>Artículo 6. Servicios en beneficio de la comunidad.....</i>	<i>4</i>
<i>Artículo 7. Reparación del daño.....</i>	<i>4</i>
<i>Artículo 8.</i>	<i>4</i>
SECCION TERCERA. PROCEDIMIENTO	4
<i>Artículo 9. Solicitud.</i>	<i>4</i>
<i>Artículo 10. Documentación.....</i>	<i>4</i>
<i>Artículo 11. Tramitación.....</i>	<i>4</i>
<i>Artículo 12. Resolución.....</i>	<i>5</i>
<i>Artículo 13. Terminación.....</i>	<i>5</i>
SECCION CUARTA. JORNADAS	5
<i>Artículo 14. Duración de las jornadas.....</i>	<i>5</i>
<i>Artículo 15. Módulo de conversión.....</i>	<i>5</i>
<i>Artículo 16.</i>	<i>6</i>
<i>Artículo 17. Incumplimiento.</i>	<i>6</i>
<i>Artículo 18. Seguro.....</i>	<i>6</i>
<i>Artículo 19. Interpretación.</i>	<i>6</i>
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. DERECHO SUPLETORIO.	6
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.....	6
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....	6
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.	6
DISPOSICIÓN FINAL.	7

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria celebrada el día dos de octubre del corriente, al punto sexto, acordó aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal de Ejecución Alternativa a las Sanciones Pecuniarias mediante Formación, Servicios en Beneficio de la Comunidad y Reposición del Daño Causado de la ciudad de Cádiz, cuyo texto es del tenor literal siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL DE EJECUCION ALTERNATIVA A LAS SANCIONES PECUNIARIAS MEDIANTE FORMACION, SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y REPOSICION DEL DAÑO CAUSADO”

PREAMBULO

En al año 2002 se aprueba la Ordenanza Municipal sobre Ejecución Alternativa de Sanciones Económicas mediante Trabajos en Beneficio de la Comunidad. El tiempo transcurrido, y la publicación posterior de Ordenanzas en el municipio de Cádiz tendentes a preservar el medio ambiente y la adecuada utilización del dominio público en condiciones de pacífica convivencia, hacen necesaria una revisión de las normas de realización de actividades que sustituyen a la multa pecuniaria.

La finalidad de esta Ordenanza es disponer una serie de medidas reeducadoras para evitar, en la medida de lo posible, la reincidencia en conductas incívicas mediante la participación en talleres, charlas o actividades educativas similares, a la vez que reparar el daño producido mediante trabajos de interés general, e incluso la reposición de los bienes a su estado anterior a la infracción. En definitiva, son medidas cuya finalidad última es crear en el ciudadano la conciencia de responsabilidad, solidaridad y respeto a hacia sus vecinos.

Esta labor educadora y socializante se dirige sobre todo a los menores de edad, no obstante, en los procedimientos sancionadores que deriven en multa se debe tener en cuenta de algún modo las circunstancias económicas de los infractores mayores de edad, de forma que se de la oportunidad a aquellos sectores sociales desfavorecidos, con escasos recursos económicos, la posibilidad de responder ante la sociedad del daño producido con su conducta infractora. Los principios por los que se rige la ejecución sustitutoria de la multa son los propios de estas medidas. La voluntariedad y el carácter no retribuido de las actividades, salvaguardando el principio constitucional de la dignidad de la persona.

Se establece un procedimiento simplificado para una mayor agilidad. Con ello se cumplen los principios del artículo 9 de la Constitución en lo referente a legalidad y seguridad jurídica, de forma, que si bien la decisión sobre la conmutación de la multa por actividades personales es un acto discrecional y graciable de la Alcaldía, se establecen mecanismos que no permitan la arbitrariedad.

En cuanto a los distintos instrumentos previstos, actividades educativas, trabajos en beneficio de la comunidad y reposición del daño, éste último es una novedad de la Ordenanza, no contemplado en la anterior del 2002, cuya oportunidad se despende de los continuos actos de vandalismo sobre bienes de uso público.

Los trabajos en beneficio de la comunidad o de interés general participan de la naturaleza y objetivo de medidas que están adoptando en la legislación penal, Real Decreto 515/2005 de 6 de mayo, por el que se establecen las circunstancias de ejecución las penas de trabajo en beneficio de la comunidad.

SECCION PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza dotar de unos instrumentos que, en sustitución de las sanciones económicas, contribuyan a prevenir la reincidencia de conductas infractoras y antisociales, mediante la realización de actividades y servicios de utilidad pública, formación en conductas cívicas, y reposición de los daños causados, bajo los principios de voluntariedad y no retribuíbles.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en el término municipal de Cádiz, respecto de las personas que hayan cometido una infracción administrativa sancionable con multa derivada del incumplimiento, por acción u omisión de las Ordenanzas Municipales de Limpieza, Circulación, Convivencia Ciudadana, normativas de seguridad ciudadana, actividades de ocio en espacios abiertos, venta ambulante, mercados, Tráfico y Seguridad Vial y, en general, aquellas otras normas de semejante naturaleza.

Artículo 3. Exclusiones.

Quedan excluidas de la aplicación de esta Ordenanza:

- a) las sanciones tributarias y urbanísticas
- b) las personas jurídicas
- c) las infracciones muy graves, salvo circunstancias excepcionales debidamente acreditadas en el expediente.

Artículo 4. Requisitos.

Tener una edad comprendida entre los 14 y los 30 años, pudiendo superarse esta edad en casos especiales previa ponderación razonada de los motivos que se expongan.

No tener ingresos, o que estos sean iguales o inferiores al indicador público de rentas múltiples (IPREM)

Infractores menores de edad, entre 14 y 18 años, consentimiento expreso de padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho.

Que la infracción sea de carácter leve o grave.

No haber cometido más de dos infracciones de las normas referidas en el artículo 2 en el plazo de un año.

No haberse acogido a alguna de las medidas de esta Ordenanza en el transcurso del año.

Las edades se entenderán referidas al momento de la comisión de la infracción.

SECCION SEGUNDA. DE LAS ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN ALTERNATIVA A LAS SANCIONES PECUNIARIAS MEDIANTE FORMACIÓN, SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y REPOSICIÓN DEL DAÑO CAUSADO

Artículo 5. Formación

Consistirá en la realización de cursos, talleres y actividades de naturaleza similar encaminadas a la educación y formación en aspectos relacionados con las materias objeto de regulación en las disposiciones vulneradas.

Artículo 6. Servicios en beneficio de la comunidad

Se considera servicio a favor de la comunidad la cooperación personal no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública e interés social. Estas actividades se realizarán en Dependencias municipales o en entidades sin ánimo de lucro de utilidad social

Artículo 7. Reparación del daño

En aquellos supuestos en los que, por la naturaleza de la infracción, se considere adecuado y posible para el fin que se persigue, y en especial cuando se hayan producido daños, suciedad, deterioro, rotura o similar en los elementos de la vía pública, equipamientos, instalaciones, infraestructuras, y en general cualquier bien de uso o dominio público, o en fachadas y espacios visibles desde la vía pública de forma que afecten al ornato público, se podrá ofertar al infractor la posibilidad de restituir los bienes, cosas u objetos a su estado anterior a aquel en que aconteció el daño.

Cuando el infractor sea menor de edad la actividad se ofertará a los padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho.

Artículo 8.

Las actividades descritas en los artículos anteriores no son excluyentes entre sí, pudiendo consistir la ejecución sustitutoria en una sola de ellas o fraccionándose en distintas partes correspondiendo cada una de ellas a una de las posibles actividades.

SECCION TERCERA. PROCEDIMIENTO

Artículo 9. Solicitud.

El infractor podrá solicitar la ejecución alternativa a que se refiere esta Ordenanza desde el momento de la comisión de la infracción y hasta 15 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de la multa pecuniaria.

La solicitud se formulará en modelo normalizado, presentándose en la Delegación Municipal de Tráfico, en la que manifestará su deseo de acogerse a alguna de las medidas de ejecución alternativa previstas en esta norma.

Artículo 10. Documentación

Junto con la solicitud deberá aportar la siguiente documentación:

- En el supuesto de que el infractor sea un menor de edad, habrá de aportar autorización expresa de padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, fotocopia compulsada, o bien original y copia para su comprobación, del libro de familia o documento acreditativo de la patria potestad en el caso de ejercerla persona distinta a padres biológicos.
- Si el infractor fuere mayor de edad, documento acreditativo de los ingresos que por cualquier concepto percibe, o de no percibir ingresos.
- Declaración Jurada de que todos los datos aportados para acogerse a este beneficio son ciertos.

Artículo 11. Tramitación.

La recepción de petición de realización de medidas alternativas suspenderá la tramitación del expediente sancionador hasta la Resolución de la solicitud.

Si la solicitud se cursara con anterioridad a la resolución del expediente sancionador, el expedientado podrá reconocer su responsabilidad, procediéndose a la suspensión del procedimiento.

Cuando la ejecución sustitutoria consista en la reparación del daño o restitución del bien, con carácter previo a la Resolución, las Delegaciones de Mantenimiento Urbano y/o Urbanismo, según corresponda, emitirán informe motivado sobre la viabilidad de la actividad, valoración económica de los daños a reparar, y forma de ejecución, con indicación de los materiales necesarios que podrán correr de cuenta del infractor o del Ayuntamiento según los casos.

Si hubiese que actuar sobre bienes privados, el Ayuntamiento solicitará conformidad del propietario o comunidad de propietarios. Transcurridos dos meses sin obtener respuesta, se considerará que no aceptan la medida, pudiendo requerir a la propiedad para que proceda a la reparación conforme a la legislación vigente en materia de ornato público.

Artículo 12. Resolución.

Registrada la solicitud la Alcaldía resolverá sobre la petición, pudiendo denegarse cuando considere que la misma no es adecuada para el fin que se persigue, por imposibilidad material de realización del curso, talleres o actividades, o cualquier otro criterio debidamente justificado.

La resolución se comunicará al interesado, haciendo constar el contenido de la actividad formativa, servicio a la comunidad, o daño reparar, lugar o entidad a la que se asigna, persona responsable de su seguimiento, duración, y fecha de inicio.

En la notificación de resolución se hará constar que de no incorporarse en la fecha señalada sin justa causa, o no cumpliera con la medida dispuesta, habrá de abonar la multa sin derecho a reducción.

Con carácter previo a la Resolución podrá realizarse una entrevista con el infractor para compatibilizar la actividad con circunstancias personales.

Artículo 13. Terminación

Finalizada la actividad sustitutoria, o no realizada ésta, la persona responsable del seguimiento lo comunicará a la Unidad Administrativa que instruyó el expediente sancionador para que continúe con el procedimiento.

Si la actividad formativa, trabajo a favor de la comunidad o reposición de los bienes dañados se ha realizado de forma correcta, se procederá a la condonación automática de la multa, caso contrario, se exigirá el pago de la misma en vía ejecutiva.

SECCION CUARTA. JORNADAS

Artículo 14. Duración de las jornadas

La actividad sustitutoria será como mínimo de 1 jornada y un máximo de 5 jornadas.

Cada jornada se compone de 5 horas.

El cumplimiento pueda ser de forma partida, en el mismo o diferentes días y en períodos mínimos de dos horas.

Artículo 15. Módulo de conversión.

Cada 50 euros o fracción de sanción corresponderá a una jornada o 5 horas de actividad sustitutoria. Cuando la sanción económica sea inferior a 50 euros se realizará una jornada de 5 horas.

El plazo de ejecución no podrá exceder de tres meses desde la resolución.

Artículo 16.

El tipo de actividad a realizar, lugar de realización, horario y demás circunstancias de ejecución sustitutoria, se determinarán atendiendo a las situación personal y familiar del infractor, sobre la base del principio de flexibilidad, procurando compatibilizar el desarrollo de sus obligaciones diarias con la ejecución de las actividades sustitutorias.

Artículo 17. Incumplimiento.

El infractor está obligado a cumplir con las instrucciones de la persona designada para su seguimiento y control.

El incumplimiento de las instrucciones, la no incorporación en la fecha señalada sin justa causa, las faltas injustificadas, o la realización incorrecta de las actividades encomendadas, además de lo previsto en el artículo 13, conllevará la imposibilidad de acogerse, caso de ser sancionado con multa pecuniaria, a las medidas contempladas en esta norma..

Artículo 18. Seguro.

El Ayuntamiento suscribirá una póliza de seguros para cubrir los riesgos dimanantes del cumplimiento de las actividades sustitutorias.

Artículo 19. Interpretación.

Las dudas que pudieran surgir en la aplicación de esta Ordenanza serán resueltas por la Alcaldía. La Resolución será recurrible en la forma y plazos establecidos en la legislación de procedimiento administrativo.

Disposición Adicional Primera. Derecho supletorio.

En todo lo no previsto en esta norma se estará a lo dispuesto en las disposiciones de análoga naturaleza, y en especial a la Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre que modifica la de 12 enero de 2000, reguladora de la responsabilidad de los menores y Real Decreto 515/2005, de 6 de mayo, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajos en beneficio de la comunidad y de localización permanente, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad.

Disposición Adicional Segunda.

Se procurará que los convenios que este Ayuntamiento suscriba con organizaciones de carácter social incluyan entre sus estipulaciones una cláusula de colaboración para la realización de trabajos en beneficio de la comunidad en los términos previstos en esta Ordenanza.

Disposición Transitoria.

Los hechos cometidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza les será de aplicación la vigente en el momento de solicitar la realización de actividad sustitutoria.

Quienes estuvieren cumpliendo una medida de las previstas continuarán dicho cumplimiento hasta su terminación en condiciones previstas en la Ordenanza anterior.

Disposición Derogatoria.

La presente Ordenanza deroga la Ordenanza Municipal sobre ejecución alternativa de sanciones económicas mediante trabajos en beneficio de la comunidad (BOP. Nº 171, 25-07-2002), y en general, todas aquellas disposiciones municipales que se opongan a la misma.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz Oficial de la Provincia.

Lo que se publica para general conocimiento.

Cádiz 19 de noviembre de 2009.

EL SECRETARIO GENERAL,
Fdo.: Antonio Ortiz Espinosa.

LA ASESORA JURÍDICA,
Fdo.: Inés Jiménez Moreno.